Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.240 ptas.
Ayuntamientos . 3.180 ptas.
Trimestral ... ... 1.590 ptas.
FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez
Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1987 | **Jueves 19 de noviembre** | **Número 265**

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de Sala núm. 737 de 1985, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante - apelante, D. José Parte Calleja, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Reinosa, representado por el Procurador D. José María Manero Pereda y defendido por el Letrado D. Carlos Real Chicote; y de otra, como demandado-adherido al recurso, D. A. P. A., S. A., domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Joaquín Sáez Fernández, y la demandada-apelada, Seguros Hércules Hispano, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Manuel Alonso Durán, y los demandados-apelados, D. Vicente Parrasus Pecharromán, mayor de edad, vecino de Aranda de Duero; D. Angel María Arecha Alarcia, mayor de edad, vecino de Burgos, y Contratas Maquinaria, S. A., domiciliada en Burgos, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto este Tribunal decide: Revocar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de esta capital, en los autos de que dimana este rollo y en su lugar dictar otra por la que en estimación parcial de la demanda se condena a los demandados D. Vicente Barrasus Pecharromán y Compañía de Seguros D. A. P. A., S. A., a que solidariamente abonen al actor D. José Parte Calleja, la suma de quinientas ochenta y ocho mil novecientas seis pesetas. Absolviendo, al propio tiempo, de dicha demanda, al resto de los demandados. Todo ello sin hacer especial imposición de costas, en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7424.—5.235,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 107/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra Cooperativa Agraria Burgalesa Uteco, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de enero de 1988, a las doce y media horas, en primera subasta; y si resultare desier-

ta, el día veintitrés de febrero de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día veintidós de marzo de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta, en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Fincas rústicas sitas en término municipal de Barruelo de Villadiego (Burgos), que se detallan a continuación y que son objeto de concentración parcelaria:

1. — Tierra en Barruelo de Villadiego, al pago de Viña Palacio o Valdez, de 10 celemines o 30 áreas.

2. — Otra en pago de Cucharón, de 9 celemines o 27 áreas.

3. — Otra en el mismo pueblo, al pago de La Trampa, de 6 celemines.

4. — Otra en el mismo término, pago de La Trampa, de una fanega o 36 áreas.

5. — Otra en el mismo término, pago La Trampa, de cinco celemines o quince áreas.

6. — Otra en el mismo pueblo, al «Sornil», de fanega y media o 50 áreas.

7. — Otra en el mismo pueblo, al Cielillo, de fanega y media o 51 áreas.

8. — Otra en el mismo término de Cielillo, de dos celemines o seis áreas.

9. — Otra en el mismo pueblo, a «Los Vallejos», de seis celemines o 18 áreas.

10. — La nuda propiedad de una tierra a Las Quintanas, de una fanega y cuatro celemines o 48 áreas.

11. — La mitad indivisa en nuda propiedad de una tierra a Tudanca de Arriba, en dicho pueblo, de una fanega o 36 áreas.

Las fincas descritas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Villadiego, fincas registrales números 6.118, 6.119, 6.120, 6.121, 6.122, 6.123, 6.124, 6.125, 6.126, 6.114 y 6.115. Dichas fincas por estar en período de concentración y pendientes de otorgar las nuevas fincas, se sacan a subasta en un solo lote, que ha sido valorado pericialmente en la suma de un millón novecientas cuatro mil cien pesetas.

Dado en Burgos, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7432.—6.825,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición núm. 161/87, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Burgos, a 28 de octubre de 1987. — Vistos por don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número 2 de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de cognición número 161/87, seguidos a instancia de D. Vicente de la Fuente Mínguez y su esposa doña Visitación Benito Bárcena, mayores de edad, domiciliados en Arroyo de Muñó, representados por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla, dirigidos por el Letrado don Tomás Berrueco Marijuán, contra D. Eulogio Vivar Benito, mayor de edad, labrador, vecino de Arroyo de Muñó, representados por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, dirigido por el Letrado D. José Luis Calzada Picón, contra la esposa de D. Eulogio Vivar, llamada doña Elena Delgado Gutiérrez, constituida en rebeldía y contra personas desconocidas e inciertas que puedan o digan ser titulares de cualquier derecho de uso y disfrute sobre la bodega sita al término de Camino de Villavieja, en término municipal de Arroyo de Muñó, también éstas constituidas en rebeldía sobre acción reivindicatoria con cuantía de 60.000 pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el Procurador D. Tomás Berrueco Quintanilla, en nombre y representación de don Vicente de la Fuente Mínguez y su esposa doña Visitación Benito Bárcena, contra D. Eulogio Vivar Benito y su esposa doña Elena Delgado Gutiérrez y contra personas desconocidas e inciertas que puedan o digan ser titulares de cualquier derecho de uso y disfrute sobre la bodega sita al pago de Camino de Villavieja en término municipal de Arroyo de Muñó, que se describe en el hecho primero de la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la misma, sin que proceda declarar la propiedad de dicha bodega de los demandados, con imposición a las partes demandantes de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Elena Delgado Gutiérrez y de las personas desconocidas e in-

ciertas a que se ha hecho referencia, les será notificada en la forma dispuesta por el art. 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, previniendo a las partes que contra esta sentencia, al no ser firme, cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la notificación. — Firmado: J. Alberto Gallego. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Burgos, a 5 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

7386.—5.625,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

El Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 189/86, se sigue procedimiento ejecutivo, otros títulos, a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador Alberto Martínez Otaduy, contra Concepción Rodríguez Galindo, Manuel Tomás Fuentes García, María Pilar García Fernández y Manuel Fuentes Rodríguez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

— Una máquina calculadora Canon, mod. 120D núm. 800.652, valorada en nueve mil pesetas.

— Una procesadora CP-38 Coopyproof, valorada en treinta y dos mil pesetas.

— Un bardolet C-25/40, valorado en trescientas noventa y ocho mil pesetas.

— Una Agfa Gevaert DD-2700, valorada en trescientas cuarenta y nueve mil pesetas.

— Un quimipol pila fotolitos 40 x 50, valorado en sesenta mil ptas.

— Un quimipol P. V. C. insolación 60 x 80, valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

— Una máquina Heidelberg, valorada en quinientas sesenta y cinco mil pesetas.

— Una máquina alzadora Kas, modelo 8 Collator Matic número 35190185, valorada en ciento setenta mil pesetas.

— Una cámara Anada, modelo 4050, núm. 2995, valorada en ciento cincuenta y ocho mil pesetas.

— Una máquina taladradora Stago Ass. modelo 1008, núm. 86156, valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

— Seis brocas Stago, mod. H, de 6-5-4 mm., valoradas en seis mil pesetas.

— Una máquina carretilla transpalets, valorada en cuarenta y ocho mil pesetas.

— Una mesa de 1,60 color arena, modelo 160 y dos bucks de cajón y archivo color orena mod. 249, valorados en veinticuatro mil pesetas.

— Una mesa color arena modelo 128 y un buck de dos cajones, modelo 233, valorados en dieciocho mil pesetas.

— Un mostrador mod. 128-I, valorado en quince mil pesetas.

— Un mostrador mod. 126-E, valorado en quince mil pesetas.

— Dos sillones mod. SGL tapizados en Aran 410, valorados en dieciocho mil pesetas.

— Dos sillas nudo mod. SN, valoradas en cuatro mil pesetas.

— Un sillón giratorio mod. GB, valorado en seis mil quinientas pesetas.

— Dos sillones mod. SF/L, valorados en seis mil pesetas.

— Un armario bajo con puertas abatibles, mod. BP, valorado en quince mil pesetas.

— Un armario alto con puertas abatibles arriba y descubierto abajo, mod. AP-1, valorado en dieciocho mil pesetas.

— Un armario alto con puertas de cristal, mod. AP 2C, valorado en veinte mil pesetas.

— Una gillotina hidráulica Issa número 1167, valorada en un millón ciento cincuenta y dos mil pesetas.

— Una fotocomponedora Quadritex 1310/1410, una terminal Slimline, una mesa Offset mod. 311, serie 185090, valoradas en dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

— Una máquina offset mod. 311, serie 28B902, valorada en un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

— Un aparato preparador de placas offset DT1 serie 185090, valorado en ciento ochenta y siete mil pesetas.

— Una fotocopiadora mod. 2130Z, valorada en trescientas setenta mil pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día once de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será del valor señalado para cada uno de los lotes de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Miranda de Ebro, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7428.—8.250,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

D. Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo civil núm. 23 de 1985, seguidos a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», representado por el Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra D. Angel Blanco Peñalba y doña Julia Bengoechea Requejo, se sacan a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, y término de veinte días, los bienes que luego se dirán.

Para el acto del remate de la primera subasta, se ha señalado el próximo día veintidós de diciembre y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, siendo sus condiciones:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 % efectivo del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido su falta; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuará subsistente, entendiéndose que todo rematante las acepta, subrogándose a la responsabilidad de las mismas sin destinar a su extinción el precio del remate; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado.

Para la celebración de la segunda subasta, en su caso, se señala el día diecinueve de enero de 1988, a las once de su mañana, en este Juzgado, sirviendo de base las condiciones de la primera, si bien con la excepción de que salen los bienes a subasta con la rebaja del 25 % de la tasación.

Para la tercera subasta, en su caso, se señala el día veintinueve de enero de 1988 y su hora de las once de su mañana, en este Juzgado, con las condiciones anteriores y serlo sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. — Urbana. Piso segundo, tipo C, situado en la segunda planta alta del edificio núm. 7, de la Plaza de San Francisco, en esta villa, de una superficie útil de 102 metros con 91 decímetros cuadrados.

Es la finca registral núm. 20.464. Inscrita al folio 102 del tomo 1.205 del archivo, libro 177 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Valorado en tres millones setecientas veinticinco mil pesetas.

2. — Una quinta parte indivisa de la siguiente finca: Rústica. Tierra secano, en término municipal de Aranda de Duero, al pago de San Isidro, de una área y sesenta centiáreas o ciento sesenta metros cuadrados.

Es la finca registral núm. 28.088, inscrita al folio 142 del tomo 1.324 del archivo, libro 262 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Valorada en veinte mil pesetas.

3. — Urbana. Vivienda quinta, letra «G» del edificio situado en la calle Burgo de Osma, núm. 1, de esta villa. Tiene su acceso por la escalera núm. dos del edificio y se encuentra situada en la planta quinta del mismo, teniendo su entrada por dos puertas de acceso, una principal y otra de servicio situadas en segundo y tercer lugar, respectivamente, a la izquierda a partir de la terminación del tramo de escaleras que sube a esta planta. Tiene una extensión superficial total aproximada de doscientos diez metros cuadrados con inclusión de elementos comunes.

Es la finca registral núm. 25.723, inscrita al folio 10 del tomo 1.294 del archivo, libro 239 del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Valorada en siete millones cincuenta mil pesetas.

4. — Solar, antes terreno a cereal secano, sito en el casco del pueblo de Zazuar y su calle prolongación de la de D. Pedro Bartolomé, sin número demarcado. Ocupa una extensión superficial de tres mil trescientos metros cuadrados. En el interior de esta finca se ha construida la siguiente edificación: compuesta de planta sótano, planta baja y ático. Ocupa una superficie construida en su planta sótano de 146 metros y noventa decímetros cuadrados, distribuidos en garaje, despensa, bodega, almacén, cuarto de aire, zona de paso y escalera de comunicación con la planta baja. Dicha edificación está enclavada en el interior del solar, estando rodeada íntegramente por el resto del terreno del mismo, destinado a zonas de acceso y jardín.

Es la finca registral núm. 1.897, inscrita al folio 79 del tomo 1.411 del archivo, libro 21 del Ayuntamiento de Zazuar.

Dado en Aranda de Duero, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

7435.—8.100,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado en juicio de cognición núm. 112/87, seguido a instancia de doña Encarnación Juarros López, contra D. Luis Alberto Nadal Astorquiza, el cual se encuentra en ignorado paradero, por la presente se emplaza a dicho demandado, por término de seis días, a fin de que en dicho término comparezca en autos en forma legal, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía siguiendo los autos su curso legal.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación al demandado D. Luis Alberto Nadal Astorquiza, la extiendo en Villarcayo, a 9 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

7439.—1.710,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 962/1987, a instancia de la Cía. Mercantil «Construcciones Peache, S. A.», representada por el

Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez, contra denegación por silencio administrativo de recurso económico presentado ante el TEAP de esta ciudad, contra la rectificación de la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido efectuada por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la certificación expedido por dicho Organismo en su calidad de contratante de obra de un centro de E. G. B. en La Charca, de Miranda de Ebro.

—oOo—

Número 963/1987, a instancia de «Constructora Peache, S. A.», representada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso económico-administrativo interpuesto ante el TEAP de Burgos por la recurrente, contra rectificación en la liquidación del Impuesto sobre el valor añadido, efectuada por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, en la certificación núm. 7 expedida por dicho Organismo en su calidad de contratante de la obra de un centro de E. G. B. de 8 unidades en el Colegio «Padre Manjón», de Burgos, de la que es adjudicataria la constructora recurrente.

—oOo—

Número 969/1987, a instancia de D. Aurelio Pérez García, de Burgos, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada formulado ante el Tribunal Económico Administrativo Central por el recurrente, contra la resolución del TEAP de Burgos, de 30 de junio de 1986, en la reclamación 367/85, que desestimó reclamación contra otra resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos, relaciones con los contribuyentes, que se había formulado contra resoluciones de los días 26 de agosto, 4 de octubre, 18 de noviembre y 15 de diciembre de 1983, así como 24 de febrero, 16 de marzo y 15 de noviembre de 1984, dictadas por el Ayuntamiento de Burgos, sobre retención en concepto de Impuesto General de Tráfico de Empresas, por importe de 1.677.824 pesetas, por certificaciones de obra 1.ª a 9.ª, por la construcción del complejo deportivo «Río Vena».

—oOo—

Número 967/1987, a instancia de Construcciones Picón, S. A., de Burgos, representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada formulado por la recurrente ante el Tribunal Económico Administrativo Central, contra resolución del TEAP de Burgos, de 27 de febrero de 1987, dictada en la reclamación núm. 292/85 (fallo 474), interpuesta por Construcciones Picón, S. A., contra la retención del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, decretada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, con fecha 18 de mayo de 1985, por importe de 1.503.688 pesetas.

—oOo—

Número 974/1987, a instancia de D. Ramón Moral Arconada, representado por el Letrado señor Codón Herrera, contra resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, de fecha 21 de agosto de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otra resolución de citado Ayuntamiento, de 4 de agosto del mismo año, que concedía licencia municipal para apertura de industria y giraba liquidación por derechos y tasas.

—oOo—

Número 968/1987, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra resolución del Ministerio del Interior, de fecha 17 de septiembre de 1987, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 24 de 1987, sobre imposición de multa.

—oOo—

Número 491/1987, a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del Ministerio del Interior, de fecha 29 de abril de 1987, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Entidad Mercantil Banco de Santander, S. A., contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 8 de octubre de 1986, sobre imposición de multa de 75.000 pesetas.

—oOo—

Número 490/87, a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña, contra resolución del Ministerio del Interior, de fecha 29 de abril de 1987, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la Entidad Mercantil Banco de Santander, S. A., contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, de 8 de octubre de 1986, sobre imposición de multa de 50.000 pesetas.

—oOo—

Número 976/1987, a instancia de Dragados y Construcciones, S. A., representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra resoluciones del TEAP de Burgos, de fecha 31 de julio de 1987, dictadas en reclamaciones núms. 1.505/86, 1.506/86, 3.422/86 y 4.457/86, que acuerdan no haber lugar a pronunciamiento alguno al no existir actuación reclamable sobre repercusión tributaria, interpuestas por el recurrente contra liquidaciones de Impuestos indirectos practicadas por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de noviembre de 1987. El Secretario, Licinio Vaquero. — V.º B.º El Presidente, José-Luis López-Muñiz.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente administrativo sobre cesión gratuita de determinados terrenos, sitos en Quintana Martín Galíndez, a la Junta de Castilla y León para la construcción

de viviendas de protección oficial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110.1,f) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de junio de 1986, se somete dicho expediente a información pública por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo, cuantas personas se crean interesadas pueden examinar el expediente mencionado en la Secretaría Municipal en horas de oficina y presentar por escrito en el Registro General de la Corporación las observaciones, reparos y alegaciones que estimaren oportunas.

En Valle de Tobalina, a 5 de noviembre de 1987. — El Alcalde Presidente, Bonifacio Gómez Fernández.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Don Javier Sáiz López, Secretario accidental del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, provincia de Burgos.

Certifico: Que en la sesión ordinaria número 8, correspondiente al día 24 de octubre de 1987, dentro del apartado tercero, figura la Ordenanza fiscal número tres de este Ayuntamiento, la que copiada literalmente, dice así:

ORDENANZA FISCAL

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Fundamento legal y objeto:

Art. 1.° — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R. D. legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir

Art. 2.° — 1. Hecho imponible. Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones

Art. 3. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas

Art. 4.° — Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado, el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5.° — La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Tarifa única, 1,5 % de la tarifación anual.

Administración y cobranza

Art. 6.° — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 7.° — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.° — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón en forma reglamentaria.

Art. 9.° — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. — 1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Art. 12. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito.

Y para que así conste y surta los debidos efectos, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, extiendo, firmo y sello la presente en Junta de Traslaloma, a 4 de noviembre de 1987. El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre 1987 aprobó inicialmente la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios del aprovechamiento del coto de caza y pesca, Ordenanzas y ambas tarifas. Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189-2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La Vid y Barrios, a 6 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

Fundamento legal y objeto:

Art. 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril; y al amparo de los artículos 230. l. i. y 370 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible:

Art. 2. — El Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — Por el aprovechamiento de los cotos de caza, la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sus titulares sean los afectados por el devengo del impuesto.

Sujeto pasivo:

Art. 4.1. — Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Base del impuesto:

Art. 5. — La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

El Ayuntamiento fijará el valor del aprovechamiento, determinando, mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

Art. 5.1 — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Devengo:

Art. 6. — El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Obligaciones del sujeto pasivo:

Art. 7. — Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Pago:

Art. 8. — Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Infracciones y sanciones:

Art. 9. — En lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley

General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposición final:

Art. 10. — La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de octubre de 1987. — La Vid y Barrios, a 6 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

Ayuntamiento de Tardajos

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º, apartado 5 de la Ley 24/1983 de 21 de diciembre, sobre medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento que presido, con fecha 29 de octubre de 1987 acordó prestar aprobación al estado de ejecución del presupuesto único consolidado del trimestre tercero de 1987, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios a efectos de información pública y reclamaciones, que ofrece el siguiente.

RESUMEN

a) *Estado de ingresos:*

Cap. 0: Resultas de ejercicios cerrados, 1.922.489 pesetas.

Cap. 1: Impuestos directos, pesetas, 2.014.760.

Cap. 2: Impuestos indirectos, pesetas, 47.261.

Cap. 3: Tasas y otros ingresos, 841.638 pesetas.

Cap. 4: Transferencias corrientes 3.632.716 pesetas.

Cap. 5: Ingresos patrimoniales, 248.813 pesetas.

Cap. 6: Enajenación de inversiones reales, 4.500 pesetas.

Total ingresos a 30 de septiembre de 1987: 8.712.177 pesetas.

b) *Estado de gastos:*

Cap. 0: Resultas de ejercicios cerrados, 661.112 pesetas.

Cap. 1: Remuneraciones de personal, 2.208.629 pesetas.

Cap. 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.069.485 pesetas.

Cap. 3: Intereses, 416.185 ptas.

Cap. 4: Transferencias corrientes, 584.991 pesetas.

Cap. 6: Inversiones reales, pesetas, 1.499.116.

Cap. 9: Variación de pasivos financieros, 522.874 pesetas.

Total gastos a 30 de septiembre de 1987: 8.962.412 pesetas.

Queda este estado de manifiesto al público y sus justificantes por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se estimen legales.

Tardajos, a 2 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Por el presente se anuncia al público que el Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 29 de octubre de 1987, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

a) Aprobar expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto único de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Texto Refundido de R. Local (R. D. L. 781/86) afectando a las partidas y cantidades siguientes:

Partida 181.1; Seguridad Social Alguacil, Consignación inicial, pesetas, 186.000; Aumento, 20.000; Consignación final, 206.000 ptas.

Partida 181.3; Seguridad Social limpiadoras; Consignación inicial, 198.000 pesetas; Aumento, 20.000 pesetas; Consignación final, pesetas, 218.000.

Partida 221.1; Gastos de oficina: Consignación inicial, 175.000 pesetas; Aumento, 25.000 pesetas; Consignación final, 200.000 pesetas.

Partida 222.1; Conservación inmuebles general; Consignación inicial, 50.000 pesetas; Aumento, 15.000 pesetas; Consignación final, 65.000 pesetas.

Partida 222.3; Conservación Escuelas; Consignación inicial, pesetas, 150.000; Aumento, 150.000 pesetas; Consignación final, 300.000 pesetas.

Partida 241.1; Dietas y traslados corporativo; Consignación inicial, 25.000 pesetas; Aumento, 10.000 pesetas; Consignación final, 35.000 pesetas.

Partida 259.7; Gastos de festejos; Consignación inicial, 500.000 pesetas; Aumento, 25.000 pesetas, Consignación final, 525.000 pesetas.

Partida 263.6; Conservación inversiones, 250.000 pesetas; Aumento, 100.000 pesetas; Consignación final, 400.000 pesetas.

Partida 263.7; Idem otras inversiones; Consignación inicial, pesetas, 200.000; Aumento, 100.000 pesetas; Consignación final, 300.000 pesetas.

481.7; Subvenciones deportivo-culturales; Consignación inicial pesetas, 30.000; Aumento, 25.000 pesetas; Consignación final, 55.000 pesetas.

Partida 955.9; Amortización préstamo B. C. L.; Consignación inicial, 319.349 pesetas; Aumento, 5.895 pesetas; Consignación final, 325.244 pesetas.

b) Financiar el citado suplemento de crédito con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto de 1986 en la cuantía de 545.895 pesetas.

c) Exponer el presente acuerdo al público con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones, y si no las hubiera, se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo.

Tardajos, a 2 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Raimundo de la Torre Tobar.

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Modúbar de la Emparedada, a 26 de octubre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

— Santa Cruz de la Salceda.
— Palazuelos de Muñó.